

## Presidencia

**9420 Decreto de la Presidencia n.º 35/2007, de 2 de julio, por el que se nombra a don Pedro Alberto Cruz Sánchez, como Consejero de Cultura, Juventud y Deportes.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### Dispongo

El nombramiento como Consejero de Cultura, Juventud y Deportes de don Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## Presidencia

**9421 Decreto de la Presidencia n.º 36/2007, de 2 de julio, por el que se nombra a don Benito Javier Mercader León, como Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.**

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### Dispongo

El nombramiento como Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de don Benito Javier Mercader León.

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## Consejería de Sanidad

### Servicio Murciano de Salud

**8575 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se regula el procedimiento a seguir para el reconocimiento de servicios previos, a efectos del pago de trienios, al personal estatutario temporal y a los funcionarios interinos del Servicio Murciano de Salud.**

### Antecedentes

1.º) La Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 13-4-07), fija en su artículo 2 como ámbito de aplicación

de la misma, el siguiente: "Ámbito de aplicación. 1. Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- (...).

- La Administración de las Comunidades Autónomas y de la ciudades de Ceuta y Melilla.

2. (...).

3. El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

4. Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud.

5. El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación".

En consecuencia, el personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud se hallan sujetos a las disposiciones contenidas en dicha norma en los términos que se prevén en la misma.

2.º) Por su parte, el artículo 8 de dicha Ley, señala: "1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual".

3.º) A su vez, el artículo 25 de la referida Ley indica: "1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.

2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo".

4.º) Finalmente, el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece: "1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal.

Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución".

5.º) Junto al personal temporal, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud prestan igualmente servicios funcionarios interinos, nombrados al amparo del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

6.º) De esta forma, y al margen de la distinta denominación que utilizan, por un lado, la Ley 7/2001, de 12 de abril, y por otro, la normativa estatutaria, para referirse a los empleados públicos sujetos a un régimen administrativo y que carecen de fijeza (funcionarios interinos/personal estatutario temporal), debemos entender que el derecho a percibir trienios que el artículo 25 de la Ley 7/2007, reconoce a los funcionarios interinos, resulta de aplicación al personal estatutario temporal.

7.º) En aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2007, dicho reconocimiento habrá de surtir efectos a partir del 13 de mayo de 2007, coincidiendo con la entrada en vigor del Estatuto Básico.

8.º) La competencia para el reconocimiento de los servicios previos a efectos del percibo de los trienios se encuentra delegada en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por medio de la Resolución del Director Gerente de 12 de febrero de 2007 (B.O.R.M. de 22-3-07).

Como consecuencia de lo expuesto, conviene fijar las instrucciones a las que se sujetará, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, el reconocimiento de los trienios al personal que se halle vinculado a este organismo como personal estatutario temporal o funcionario interino.

A la vista de lo anteriormente señalado, y en ejercicio de las competencias que me vienen asignadas por el artículo 4 del Decreto n.º 106/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. de 26-10-04),

### **Resuelvo**

Aprobar las instrucciones a las que se ajustará, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, el reconocimiento de los servicios previos a efectos del percibo de trienios, para el personal que se halle vinculado al mismo por medio de nombramiento como personal estatutario temporal o funcionario interino.

### **Anexo**

**Instrucciones a las que se ajustará, en el ámbito del servicio murciano de salud, el reconocimiento de los servicios previos a efectos del percibo de trienios, al personal que se halle vinculado al mismo por medio de nombramiento como personal estatutario temporal o funcionario interino.**

#### **I) Inicio del procedimiento.**

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, a instancia del interesado, mediante la presentación de alguna de las solicitudes que figuran como modelos A y B de estas Instrucciones.

2. Se utilizará el modelo A por aquellos que únicamente hayan prestado servicios en centros del Servicio Murciano de Salud, incluidos los del INSALUD que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medio del Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, y en el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Sanidad, Consejería de Trabajo y Política Social, Consejería de Economía y Hacienda, IMAS, etc.).

3. Por su parte, el modelo B será utilizado por aquellos que, junto con los servicios a los que se refiere el apartado anterior, cuenten con períodos susceptibles de reconocimiento a efectos del percibo de trienios en otras Administraciones Públicas. En este caso, junto con la solicitud, deberán acompañar un anexo I elaborado por la correspondiente Administración Pública según el modelo previsto en el artículo 5 del R.D. 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

4. Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Servicio Murciano de Salud, sito en Ronda de Levante, n.º 11 y C/.Pinares, n.º 4, de Murcia, en los registros de las Gerencias de Área, Atención Especializada y Primaria del Servicio Murciano de Salud o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Surtirán igualmente efectos las solicitudes formuladas con un modelo distinto a los que figuran en las presentes Instrucciones, si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **II) Proceso a seguir por la dirección general de recursos humanos para el reconocimiento de los servicios previos.**

1. Las solicitudes de inicio del procedimiento serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, la cuál, atendiendo a la información disponible en las distintas bases de datos existentes en el Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre servicios prestados por los interesados, incluyendo los correspondientes a centros del INSALUD transferidos por el R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, y los anexos I, que en su caso, se hubieran presentado por prestación de servicios en Administraciones distintas a las anteriormente citadas, dictará la correspondiente Resolución reconociendo tales trienios.

2. El reconocimiento de tales trienios para el personal que cuente con una antigüedad mínima de tres años, surtirá efectos a partir del día 13 de mayo de 2007 para aquellos que en dicha fecha estuvieran prestando servicios en este organismo. En caso contrario, dicho reconocimiento surtirá efectos desde su posterior nombramiento como personal estatutario temporal o funcionario interino.

4. Dicha Resolución será remitida a la dirección que figure en la solicitud del interesado y a la Gerencia, en la que, en su caso, estuviera trabajando.

Cuando el interesado reciba la citada Resolución, deberá comprobar si los períodos de servicios que figuran en la misma se ajustan a los prestados para la Administración Pública, tanto en lo que se refiere a los períodos como a la categoría administrativa o laboral en que hubiera prestado los mismos.

5. En el supuesto de que el interesado considere que tal Resolución no incluye de forma fidedigna los distintos servicios prestados para las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a

partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas, pudiendo utilizar para ello, la instancia que figura como modelo C.

### **III) Reconocimiento posterior de trienios.**

El reconocimiento de los sucesivos trienios a los que tengan derecho los interesados, se ajustará a las mismas reglas que resulten de aplicación al personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 4 de junio de 2007.—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.



**Región de Murcia**



Dirección General de Recursos Humanos  
Ronda de Levante 15, 30008 Murcia  
Tif. (968) 35.74.54 Fax. (968) 35.74.22

**MODELO A**

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS POR EL PERSONAL VINCULADO AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A TRAVÉS DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL O FUNCIONARIO INTERINO.**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

D.N.I.	TELÉFONOS DE CONTACTO

LUGAR DE NOTIFICACIÓN	
C/.....	POBLACIÓN.....
PROVINCIA.....	C. POSTAL:.....

**EXPONE:**

1º) Que el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, indica:" 1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre. 2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo".

2º) Que a lo largo de su vida laboral, únicamente ha prestado servicios para el Servicio Murciano de Salud, incluyendo los correspondientes a centros del INSALUD transferidos por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, y en su caso, para el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya sea en sus Consejerías u Organismos Autónomos.

Que a la vista de lo expuesto,

**SOLICITA:**

El reconocimiento, a efectos del percibo de trienios, de los servicios prestados en el Servicio Murciano de Salud, incluyendo los correspondientes a centros del INSALUD transferidos por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, y en el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Murcia, de de 2007**

**Fdo:**

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.  
Avda. Ronda de Levante, nº 15, 30008 Murcia.-**



Región de Murcia



Dirección General de Recursos Humanos  
Ronda de Levante 15, 30008 Murcia  
Tf. (968) 35.74.54 Fax. (968) 35.74.22

**MODELO B**

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS POR EL PERSONAL VINCULADO AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A TRAVÉS DE NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL O FUNCIONARIO INTERINO.**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

D.N.I.	TELÉFONOS DE CONTACTO

**LUGAR DE NOTIFICACIÓN**

C/.....POBLACIÓN.....  
PROVINCIA.....C. POSTAL:.....

**EXPONE:**

1º) Que el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, indica: " 1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre. 2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo".

2º) Que a lo largo de su vida laboral, ha prestado servicios para el Servicio Murciano de Salud, incluyendo los correspondientes a centros del INSALUD transferidos por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, y en su caso, para el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya sea en sus Consejerías u Organismos Autónomos.

3º) Que asimismo, ha prestado servicios susceptibles de reconocimiento a efectos de antigüedad en Administraciones distintas a las citadas en el apartado anterior, en los términos que se reflejan en los siguientes anexos I:

Administración Pública	Fecha de expedición

Que a la vista de lo expuesto,

**SOLICITA:**

El reconocimiento, a efectos del percibo de trienios, de los servicios previos correspondientes el Servicio Murciano de Salud, incluyendo los desarrollados en centros del INSALUD transferidos por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, en el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las Administraciones Públicas que figuran en el apartado 3º de esta solicitud.

Murcia, de de 2007

Fdo:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.  
Avda. Ronda de Levante, nº 15, 30008 Murcia.-**



Región de Murcia



Dirección General de Recursos Humanos  
Ronda de Levante 15, 30008 Murcia  
Tif. (968) 35.74.54 Fax. (968) 35.74.22

## MODELO C

**RECURSO DE ALZADA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE RECONOCEN A EFECTOS DEL PAGO DE TRIENIOS LOS SERVICIOS PRESTADOS CON ANTERIORIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

D.N.I.	TELÉFONOS DE CONTACTO

LUGAR DE NOTIFICACIÓN
C/.....POBLACIÓN..... PROVINCIA.....C. POSTAL:.....

EXPONE:

1º) Que el artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, indica:" 1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre. 2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo".

2º) Que por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud se le entregó el pasado día -----, la Resolución por la que se le reconocen, a efectos del abono de trienios, los servicios prestados para la Administración Pública.

3º) Que los datos incluidos en dicho anexo resultan erróneos o incompletos, teniendo en cuenta lo siguiente:  
(1) Especificar en qué consiste el error o la omisión.

--

Que a la vista de lo expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por interpuesto Recurso de Alzada contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se le reconocen a efectos del percibo de trienios los servicios prestados para la Administración Pública, para lo cual acompaña la documentación correspondiente (2).

(2) Certificados de servicios prestados, nóminas, certificado de vida laboral, etc.

Murcia, de de 2007

Fdo:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD. Avda. Ronda de Levante, nº 11, 30008 Murcia.-**

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Cultura

**9381 Orden de 27 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se organizan, con carácter experimental, los programas de refuerzo curricular para primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, en los centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.**

El artículo 12 del Real Decreto 1.631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, establece que entre las medidas de atención a la diversidad que las administraciones educativas pueden regular se encuentran los agrupamientos flexibles, la oferta de materias optativas y la integración de materias en ámbitos, entre otras.

Dentro de este contexto, la Consejería de Educación y Cultura apuesta por los Programas de Refuerzo Curricular, medida encaminada a favorecer la superación de las dificultades en los alumnos repetidores de los primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria que no alcanzaron los objetivos de los mismos.

Estos programas comenzaron su andadura en el curso 2006-2007 de manera experimental en primer curso, y están obteniendo unos resultados positivos y esperanzadores y consiguiendo la integración de nuevo en el sistema educativo de alumnos con una desmotivación absoluta hacia los estudios hasta ese momento. Por este motivo, la Consejería de Educación y Cultura apuesta por la continuidad de la medida y su ampliación a segundo curso para aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos previstos para incorporarse a un grupo ordinario.

En el colectivo de los alumnos que repiten primero de Educación Secundaria Obligatoria encontramos el grueso de los alumnos que abandona la etapa obligatoria sin la titulación correspondiente. Esta actuación puede suponer la retención de los alumnos en el sistema educativo hasta alcanzar la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los Programas de Refuerzo Curricular nacen, pues, como una medida organizativa que pretende recuperar a los alumnos que presentan dificultades al inicio de la etapa, potenciando la dedicación del profesorado que les imparte docencia o encargado de la acción tutorial. Los resultados educativos en secundaria de este alumnado, que no ha alcanzado los objetivos del primer curso de ESO, pueden verse favorecidas por la disminución en el número de profesores responsables de su proceso de aprendizaje, así como por el descenso en la ratio del grupo.

La Memoria económica de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación previó que a lo largo del periodo de implantación de la Ley se dispondría de asignaciones específicas para el apoyo a actuaciones directamente derivadas de las nuevas previsiones normativas.

En 2007, año en el que comienza la implantación de las previsiones contempladas en la Ley, se han incorporado a la partida presupuestaria citada programas que adquieren sentido por haberse aprobado ya las normas básicas sobre enseñanzas mínimas y en la medida en que las nuevas enseñanzas se van a aplicar efectivamente, al implantarse los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria.

Dentro de los programas candidatos a beneficiarse de la partida se encuentran aquellos dirigidos a mejorar el éxito escolar. Su objetivo es incrementar el número de alumnos que progresen adecuadamente a lo largo de su escolarización.

Por todo ello, en virtud del artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Personal y de Ordenación Académica,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de la presente orden es desarrollar la estructura y organización de los Programas de Refuerzo Curricular, destinados a atender a aquellos alumnos que, una vez iniciada la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, presentan dificultades generalizadas de aprendizaje asociadas a problemas de adaptación al trabajo en el aula, que les impiden alcanzar los objetivos propuestos para primer y segundo cursos y les obligan a repetir los mismos.

2. Asimismo, en 2º curso van dirigidos, preferentemente, a los alumnos que cursaron primero dentro de un Programa de Refuerzo Curricular y no presentan la madurez suficiente para reincorporarse a un grupo ordinario.

3. Los Programas de Refuerzo Curricular se aplicarán en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, autorizados para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria que reúnan las condiciones establecidas por la presente orden.

##### **Artículo segundo.- Objetivos del Programa.**

El Programa de Refuerzo Curricular pretende posibilitar, por medio de una adaptación a las necesidades individuales del alumnado y una organización distinta de las enseñanzas, que los alumnos que responden al perfil definido superen sus dificultades y puedan proseguir sus estudios. Estos planteamientos se concretan en los siguientes objetivos:

a) Proporcionar el desarrollo de las capacidades expresadas en los objetivos del primer y segundo cursos, mejorando los resultados académicos y, por tanto, disminuyendo el fracaso escolar.

b) Potenciar la integración, en su caso, en el grupo ordinario de segundo o tercer curso.

c) Continuar con la medida, en su caso, para poder incorporarse a un grupo de diversificación curricular o de cualificación profesional inicial.